Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Hernández y Avila, Com. B., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45107017903, fue constituida en Ocaña el día 12 de junio de 2006, por César Avila García-Bueno y Cristóbal Hernández Elez, con un capital social de 1.000,00 euros, aportando cada uno de los socios la cantidad de 500,00 euros.

2. La empresa Hernández y Avila, Com. B., resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 2.847,96 euros, generadas durante el período de febrero a mayo de 2007, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 07 013325805	02/07	36,72
45 07 014856684	04/07	1.288,62

Nº documento	Período	Importe
45 07 014117767	03/07	1.386,95
45 07 014856785	04 a 05/07	135,67

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo cón lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. En los Estatutos de la Comunidad de Bienes Hernández y Avila, no se establece de forma expresa la participación de cada uno de los comuneros en los beneficios y pérdidas de la comunidad, por lo que habrá que estar a lo que la legislación vigente establezca, tal y como se verá más adelante.

4. Con fecha 4 de noviembre de 2008, se remite escrito a César Avila García-Bueno, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Hernández y Avila, Com. B., y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Dicha comunicación es recibida por el interesado con fecha 18 de noviembre de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

5. A los efectos previstos en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que más adelante se citará, se pone en su conocimiento que, asimismo, se sigue expediente de declaración de responsabilidad contra César Avila García-Bueno, por su condición de comunero, junto con usted, de la empresa Hernández y Avila, Com. B.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- Título tercero del libro segundo del Código Civil, donde se establece la regulación de las comunidades de bienes.

El artículo 393 del Código Civil dice textualmente: «El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad».

De acuerdo con lo preceptuado en el texto legal anteriormente citado y lo descrito en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente resolución, procede dividir la

deuda de la comunidad de bienes Hernández y Avila en dos partes iguales, correspondiendo la obligación del pago de cada una de las dos mitades a cada comunero.

Segundo.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o monis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Tercero.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, y a las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Reclamar a Cristóbal Hernández Elez el pago de 1.265,95 euros, por la deuda contraída con la Seguridad Social, en concepto de cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, por la razón social Hernández y Avila, Com. B., por los periodos de liquidación febrero a mayo de 2007, y que ha sido descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 013825008 y 45 09 013825311.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 11 de mayo de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 8133